



## ORDENANZA N° 3013//2020

**VISTO:** La Ordenanza N° 2592/2016, sancionada en fecha 18/05/2016, por la cual se convocó a cubrir el cargo de Juez Municipal de Faltas mediante Concurso Público de Títulos y Antecedentes y la Ordenanza N° 2602/2016 de fecha 15/06/2016, por la cual se designa a la Dra. María Silvina Adad para desempeñarse como Juez Municipal de Faltas de la Municipalidad de Junín de los Andes, a partir del día 01 de julio de 2016 hasta 01 de Julio de 2020, y lo preceptuado en los Artículos 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80° y 81° de la Carta Orgánica Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el Capítulo I de la Estructura Gubernativa – Gobierno Municipal, Artículo 27° se expresa: ...“El gobierno de la Municipalidad de Junín de los Andes estará conformado por:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal.-
- b) Concejo Deliberante.-
- c) Juzgado Municipal de Faltas Junín de los Andes”....-

Que, en el Capítulo IV, Juzgado Municipal de Faltas, Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal, se establece: ...“El Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes tendrá plena autonomía institucional y administrativa y organizará la Justicia de Faltas de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas específicas a dictarse. Quien ejerza el Poder de policía del orden municipal será el auxiliar natural de este Juzgado”...-

Que, el Artículo 70 de la Carta Orgánica Municipal prevé: ...“Que el Juzgado estará a cargo de un ciudadano con el título de Juez Municipal de Faltas: Será elegido por concurso público de títulos y antecedentes convocado por el Concejo Deliberante y designado por éste respetando los resultados del mismo. En el mismo concurso se designará el o los suplentes”...-

Que, en los Artículos 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 77° de la Carta Orgánica Municipal se fijan Requisitos, Inhabilitaciones e Incompatibilidades, Período y Remoción, Asunción, Ausencias, Remuneración, Competencia y Apelación respectivamente.-

Que, el Artículo 78° de la Carta Orgánica Municipal expresa que: ...“El Concejo Deliberante dictará el Código Municipal de Faltas y establecerá el procedimiento administrativo de la Justicia de Faltas. Se garantizará el derecho de defensa, el debido proceso legal y su oralidad, celeridad, sencillez en el trámite, gratuidad y publicidad”....-

Que, en el Artículo 79° de nuestro máximo ordenamiento establece: ...“El Juzgado Municipal de Faltas proyectará anualmente su presupuesto y lo remitirá al Departamento Ejecutivo para su incorporación al proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos”.-

Que, el Artículo 80° de la Carta Orgánica Municipal fija que el Juez Municipal de Faltas será asistido por un ciudadano con el título de Secretario del Juzgado Municipal de Faltas.- El Concejo Deliberante establecerá los requisitos, remuneración y los mecanismos y oportunidad de su designación.-

**CARLOS ALBERTO QUINTULÉN**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES

**IGNACIO ENRIQUE FLORES**  
 VICEINTENDENTE  
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES



Que, el Artículo 81° de nuestra Ley Fundamental prevé la organización administrativa estableciendo: “El Juez Municipal de Faltas dentro de los treinta días corridos después de su asunción deberá presentar al Concejo Deliberante, para su aprobación, el organigrama administrativo del Juzgado. Para las designaciones y ceses deberá respetarse lo estatuido en ésta Carta Orgánica para el empleo público municipal”.-

Que, conforme lo normado en el Artículo 74° de la Carta Orgánica Municipal, el Juez Municipal de Faltas asumirá al cumplirse seis meses desde el inicio de funciones de cada Gobierno Municipal, a fin de evitar la coincidencia con su elección; y atento ello es que deberá dictarse la normativa respectiva del llamado a concurso para la asunción del nuevo Juez Municipal de Faltas, dentro del período determinado en la misma.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56° Y 57° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE:** a profesionales Abogados a **INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS**, periodo 2020 – 2024, de acuerdo al presente Concurso Público de Títulos y Antecedentes que convoca el Concejo Deliberante de la ciudad de conformidad a los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción.-
- b) Tener título de abogado;
- c) Tener al menos veinticinco (25) años de edad al día de celebrarse el concurso;
- d) Tener al menos tres (3) años en el ejercicio de la profesión o de la magistratura (Colegio de Abogados y Procuradores de la IV Circunscripción Judicial de Junín de los Andes);
- e) Tener domicilio y residencia en el Ejido Municipal continuos e inmediatos anteriores a la elección de, al menos, tres (3) años. No causará interrupción la ausencia motivada por Comisión de servicios encomendados por la Nación, la Provincia o el municipio, o la debida a la realización de estudios terciarios, universitarios o de post-grado; y
- f) Ser contribuyente municipal.-

**Inhabilitaciones e Incompatibilidades:**

El cargo de Juez Municipal de Faltas será de dedicación exclusiva y estarán inhabilitados:

- a) Los que no pudieren ser electores.-
- b) Estuvieren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.-
- c) Fueran deudores del municipio, que condenados por sentencia firme no hubieren pagado sus deudas.-
- d) Hubieren cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria durante el período de gobierno inmediato anterior.-

**CARLOS ALBERTO QUINTULÉN**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES

**IGNACIO ENRIQUE FLORES**  
 VICEINTENDENTE  
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES



- e) Fueren quebrados o concursados culpables o fraudulentos en caso de no haber sido rehabilitados.-
- f) Hubieren sido judicialmente declarados incapaces.-
- g) Tuvieren sentencia firme de condena.-

**Incompatibilidades:**

- a) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el municipio, incluyendo la figura de contratante de cualquier índole a título oneroso en forma personal o mediante intermediario.-
- b) Ser miembro de la Justicia Electoral Municipal; y/o,
- c) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.-
- d) Exceptuase el ejercicio de la docencia, siempre que no exista incompatibilidad horaria.-
- e) El Juez no podrá realizar actividades políticas durante el período de sus funciones.-

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE:** que el período de funciones del Juez Municipal de Faltas será de cuatro (4) años pudiendo ser redesignado por un solo período consecutivo desde el momento de su designación y asunción, debiendo pasar un período completo para su presentación a un nuevo concurso. Conservará su cargo mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por el Concejo Deliberante, previo Juicio Político por las siguientes causas:

- a) Mal desempeño.-
- b) Retardo reiterado de justicia.-
- c) Desconocimiento notorio y reiterado del Derecho.-
- d) Ineptitud evidente y manifiesta.-
- e) Incompatibilidades e inhabilidades sobrevinientes establecidas como causales en el Código de Ética (a dictarse oportunamente).-
- f) Comisión de delito doloso y/o de todo delito que fuere consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes de su cargo.-
- g) Incumplimiento de los deberes a su cargo; y/o
- h) Inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impidiera el desempeño de su cargo.-

**ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE:** que conforme el Artículo 76° de la Carta Orgánica Municipal el Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del básico del Intendente con más los adicionales generales que correspondiere con excepción de título y antigüedad acreditada en funciones anteriores y que el cargo a cubrir no incluye vivienda institucional ni ningún plus remunerativo.-

**ARTÍCULO 4°: ORDÉNASE:** que el Juez Municipal de Faltas será subrogado de acuerdo con el orden del Concurso original y que para las ausencias permanentes el reemplazo será por el tiempo restante del período, en caso de necesidad se llamará a un nuevo concurso.-



**ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE:** conforme el Art. 70 de la Carta Orgánica Municipal, que será éste Concejo Deliberante el que designará al Juez Municipal de Faltas, respetando los resultados del Concurso Público de Títulos y Antecedentes al que se convoca; designándose asimismo el o los suplentes.-

**ARTÍCULO 6°: HABILÍTASE:** el Registro de Inscripciones de Postulantes en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes, desde el día 01 de junio de 2.020 hasta el día 12 de Junio de 2.020, inclusive, en horario administrativo. Fecha impostergradable.-

**ARTÍCULO 7°: FÍJASE:** el día 18 de junio de 2020 para la realización de las entrevistas a los Postulantes para cubrir el cargo de Juez Municipal de Faltas, de acuerdo al orden de ingreso en el registro de inscripciones en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 8°: FIJASE:** el día 24 de junio de 2020, como plazo máximo en que deberá expedirse éste Concejo Deliberante sobre la nueva designación del titular del Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes y el orden de subrogancia que corresponda.-

**ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE:** al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de urgente promulgación.-

**ARTÍCULO 10°: DESE** a conocimiento público y amplia difusión por los medios orales y escritos de la localidad y en forma especial elévese copia al Colegio de Abogados y Procuradores de la IV Circunscripción Judicial y al Juzgado Municipal de Faltas, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063 – EXPTE. C.D. N° 10637/20.-**

**CARLOS ALBERTO QUINTULÉN**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES

**IGNACIO ENRIQUE FLORES**  
 VICEINTENDENTE  
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES